

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE JULIO

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0					
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR									
		<i>Al contado.</i>									
10-7-919	77,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	77,35		10-7-919	527,00	Banco de España.....	500			527,00
10-7-919	77,60	" E, de 25.000 " "	77,85 y 80		10-7-919	306,00	Compañía Arrend.º de Tabacos	500	50		
10-7-919	77,50	" D, de 12.500 " "	77,60		8-7-919	287,50	Banco Hipotecario de España...	500			
10-7-919	78,81	" C, de 5.000 " "	78,50		3-7-919	97,00	Banco de Castilla.....	250	50		364,00
10-7-919	79,00	" B, de 2.500 " "	78,50		10-7-919	364,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
10-7-919	79,00	" A, de 500 " "	78,50		9-7-919	159,00	Banco Español de Crédito.....	250			
10-7-919	78,10	" H, de 200 " "	78,50		10-7-919	340,00	Unión Española de Explosivos...	100			
10-7-919	78,50	" G, de 100 " "	78,50		10-7-919	96,00	Sociedad Gral. Azu- j Preferentes	500			96,00
8-7-919	79,25	En diferentes series.....	78,50		10-7-919	43,50	carera España... (Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR									
		<i>(Estampillado.)</i>									
10-7-919	88,90	Serie F, de 25.000 pesetas nominales.....	89,25, 15 21, 25 y 10		8-7-919	195,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
10-7-919	88,90	" E, de 12.000 " "	89,25, 20, 25, 10, 25 y 20		20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500			
10-7-919	89,00	" D, de 6.000 " "	89,25		23-6-919	114,00	Unión Alcohólica Española.....	500			114,00
10-7-919	89,00	" C, de 4.000 " "	89,25		14-12-918	24,00	C. Gral. M.d.º de Electricidad	100			
10-7-919	89,00	" B, de 2.000 " "	89,25		10-7-919	338,00	Mediodía de Madrid.....	500			
10-7-919	89,00	" A, de 1.000 " "	89,25		9-7-919	328,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
9-7-919	92,00	" H, de 200 " "	92,00		10-7-919	353,00	Idem Norte de España.....	475			351,350 y 351 pesetas
9-7-919	92,00	" G, de 100 " "	92,00								
8-7-919	88,50	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
30-6-919	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....			10-7-919	100,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual por 100	4	100,00
9-7-919	89,50	" D, de 12.500 " "			10-7-919	110,20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	110,20
9-7-919	89,30	" C, de 5.000 " "			10-7-919	88,50	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500			88,50
10-7-919	89,30	" B, de 2.500 " "			11-3-919	35,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad	500			
9-7-919	89,30	" A, de 500 " "			15-5-919	88,00	Mediodía de Madrid.....	500			
8-7-919	89,30	En diferentes series.....			10-7-919	103,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5		
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
8-7-919	97,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	98,25		6-6-919	91,40	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2		
10-7-919	98,00	" E, de 25.000 " "	97,50 y 25		6-6-919	82,50	" " " C.	500	4		
10-7-919	98,00	" D, de 12.500 " "	98,25		9-7-919	64,50	1.º serie.	500			
10-7-919	98,00	" C, de 5.000 " "	98,50		30-5-919	63,50	Idem Norte de España	500	5		
10-7-919	98,50	" B, de 2.500 " "	98,50		3-7-919	62,00	Emisión 17	500	5		
10-7-919	99,25	" A, de 500 " "	98,50		14-11-918	61,50	Enero 1905.....	500	5		
9-7-919	97,20	En diferentes series.....			12-3-919	61,50		500	5		
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
14-6-919	101,65	Serie A, de 500 pesetas al 4 por 100.....			9-7-919	79,00	Obligaciones				
14-6-919	101,70	" B, de 5.000 " al 4 por 100.....			20-7-919	92,75	Idem por resultados.....	500			
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.			7-7-919	91,25	Idem para pago de expen- nes en el interior.....	500			93,50
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.			9-7-919	95,00	Cédulas para idem de	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	507,000
Idem en cuarentena.....	"
Idem en próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	"
5 por 100 amortizable.....	326,500
Acciones del Banco de España.....	9,500
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	500
Acciones — Preferentes.....	21,500
Idem — Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	11,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 275.000 francos, a 75,00 pesetas por 100 francos.	
125.000 " " a 75,10	
Londres, a la vista, cheque, 22.000 libras, a 23,08 pesetas cada una.	
17.000 " " a 23,07	
7.000 " " a 23,04	
4.000 " " a 23,07	
Nueva York, a la vista, 30.000 dólares, a 5,12 pesetas cada uno.	
20.000 " " a 5,11	
15.000 " " a 5,15	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Julio de 1919.

Continúan en el centro de la Península los mínimos relativos; llueve en Cantabria y Galicia, y disminuye la tendencia tormentosa en el centro.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable, y el cielo está cubierto en Cantabria y Galicia y alto Ebro.

La temperatura máxima de ayer fué

de 32 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 7 grados en Zamora.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrerol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persisten los mínimos relativos sobre el centro de la Península.

Son probables los vientos de la región del Norte en Cantabria y del Sur en las costas andaluzas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 11 DE JULIO DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora	Barómetro		Temperatura máxima	Humedad relativa	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
	en m. y a 8 ^h	en C°			Dirección	Fuerza de 0 a 2.			
0	702	3	17,2	41	Calma	0=Calma		Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 27,8
4	702	3	15,0	49	SW	0=Idem		Idem.	Idem mínima a la Idem..... 13,6
8	703	4	18,0	49	SW	0=Idem		Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	703	3	24,3	35	SW	0=Idem		Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 11,3
16	701	9	25,5	31	SSW	2=Muy flojo		Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros..... 126
20	702	0	22,2	42	W	1=Ventolisa		Despejado.	

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

Este Ayuntamiento, en consistorio de 25 de Junio último, se sirvió acordar que, con sujeción a las bases que a continuación se insertan y de conformidad con la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, se convoque el correspondiente concurso para la adquisición de terrenos destinados a parques, y especialmente para el ensanche de los parques y jardines actualmente propiedad del Municipio.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas y entidades a quienes pueda interesar.

Bases para la celebración de un concurso destinado a la adquisición de terrenos para ampliación de los parques y jardines municipales:

1.º El objeto de este concurso es la adquisición de terrenos destinados a parques, y especialmente para el ensanche de los parques y jardines, actualmente propiedad del Municipio.

2.º No se exige condición especial de forma o de perfil en los terrenos que se ofrezcan, así como tampoco se requiere mínimum de superficie, ni que estén radicados en el término municipal de esta ciudad; pero sí es condición precisa que no radiquen en términos que no sean limítrofes del de esta ciudad.

3.º El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, insertándose, junto con el anuncio, el presente pliego de condiciones.

4.º El plazo durante el cual estará abierto el concurso y podrán presentarse proposiciones será de treinta días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.º Las proposiciones se presentarán en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina. Estarán ajustadas al modelo que se continúa al pie de este pliego, e irán acompañadas de un plano o croquis, suficientemente explícito del terreno a que la proposición se refiera, consignándose las debidas acotaciones y la superficie, siquiera aproximada, del terreno ofrecido.

Las proposiciones que se presenten podrán referirse a una o más ofertas de terrenos, aunque éstos estén sitos en distintos términos municipales, limítrofes con el de esta ciudad.

6.º De la entrega de cada una de las proposiciones que se presenten, el funcionario del Registro que las reciba dará un resguardo que lo acredite.

7.º Los terrenos que se ofrezcan deberán estar libres de todo gravamen intrínseco o extrínseco en el momento de su adquisición por el Municipio. Por lo tanto, los dueños de los terrenos cuyas ofertas se acepten, estarán obligados a la liberación o cancelación de los gravámenes, siendo de su cargo todos los gastos que por ello se causen. El Ayuntamiento fijará un plazo, dentro del cual la liberación deberá estar hecha, y transcurrido que sea sin haberse practicado, quedará sin efecto el acuerdo de aceptación de la oferta de terrenos.

8.º Terminado el plazo del concurso, la Comisión de Fomento estudiará las proposiciones presentadas, pidiendo todos los datos, anteceden-

tes e informes que estime necesarios respecto de todos o de parte de las ofertas y elevará dictamen al Ayuntamiento proponiendo la resolución del concurso. Este dictamen deberá formularse dentro del término máximo de tres meses, a contar desde el día en que terminará el plazo para la presentación de proposiciones.

9.º El Ayuntamiento resolverá lo que estime más conveniente acerca de las proposiciones presentadas, pudiendo, incluso, rechazarlas todas si entendiera que ninguna es admisible, ya por razón del precio pedido, ya por cualquiera otra circunstancia, que no será necesario alegar.

10. Las proposiciones presentadas al concurso deberán sostenerse por sus firmantes durante el período de cuatro meses, contaderos desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID. Transcurrido este término sin que el Ayuntamiento haya resuelto la aceptación de las proposiciones, los firmantes de las mismas quedarán libres de todo compromiso con la municipalidad.

Modelo de proposición

D. N. N. N., bien enterado de las condiciones del concurso de terrenos para ampliación de parques y jardines municipales, se comprometo a vender al Ayuntamiento de Barcelona, con sujeción a las mismas, por la cantidad de (aquí el precio en letra) los terrenos (aquí la indicación somera de los mismos), mediante las siguientes condiciones (expresadas con todo detalle):

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Antonio Martínez Domingo.

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Subasta de obras.

Don José Mesa y López, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 16 de Junio de 1919, acordó sacar a pública subasta las obras de planta principal y cimentación del edificio con destino a Instituto General y Técnico de Las Palmas, para dar cumplimiento al acuerdo de este Cabildo, adoptado en sesión de 27 de Noviembre de 1916, quedando a mi determinación el señalamiento de día y hora, por lo cual he tenido a bien disponer que se celebre el día 21 de Agosto próximo venidero y hora quince, debiendo al efecto tenerse en cuenta:

Primero. Durante el plazo señalado hasta el día en que ha de celebrarse la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Cabildo, todos los días hábiles, desde la hora doce hasta las diez y siete, la Memoria, presupuestos, planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir el contrato, los cuales pliegos se insertan en este anuncio y forman parte integrante del mismo por exceder la cuantía total del contrato de 50.000 pesetas, según lo dispone el párrafo primero del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Segundo. La subasta se verificará en el día y hora señalados, en las oficinas del Cabildo Insular, calle del Espíritu Santo, número 17, ante la mesa de que habla la tercera de las condiciones económico-administrativas.

Tercero. El tipo de subasta es el importe del presupuesto de las obras, o sea doscientas noventa mil ciento diez y seis pesetas cuarenta y tres céntimos (290.116,43).

Cuarto. El pliego de condiciones facultativas, que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 1896, han de regir el contrato, es el siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Las formas dimensiones y materiales de las obras y sus anexos, se ajustarán en un todo a lo que se detalla en los planos en los presupuestos parciales y en este pliego de condiciones, y sólo por orden expresa del Arquitecto-Director de obras se podrán en todo tiempo hacer modificaciones.

Artículo 2.º a) Las formas y dimensiones del terreno, en lo que se refiere a patios, jardines, semisótanos, alcantarillado y demás trabajos en que precise movimiento de tierras se ajustarán a los perfiles y secciones que indique el proyecto.

b) La excavación de cimientos y apertura de elementos subterráneos en terrenos flojos, y cuya consignación no figure en planos y presupuestos, se ajustarán a las disposiciones que para la mayor estabilidad y resistencia, fija la Dirección de obras.

c) La superficie de las tierras en patios y jardines, sótanos o semisó-

lanos, cajas de cimientos, etc., se han de dejar en formas precisas y bien cortadas con sus inclinaciones perfectamente acomodadas a los pisos y recubrimientos y a la forma de los muros y demás obras de fábrica.

Artículo 3.º Las obras de fábrica serán las siguientes:

a) Serán de piedra de sillería en las formas marcadas en los planos y en los elementos constructivos análogos, las columnas de templates de ingreso, incluyendo basas y capitales y las molduras del entablamiento y frontón que sustentan.

b) Serán de canto plano los pilares de los patios de naciente y poniente, y las jambas de ventanas de las fachadas de Este y Oeste y ventanillos de semisótanos.

c) Serán de mampostería hidráulica todos los cimientos del edificio.

d) Serán de mampostería de basalto reforzada el muro de fachada Sur, hasta el límite de las tierras que debe sostener, como mínimo, y el basamento general del edificio.

e) Serán de mampostería de canto balseo los muros de las fachadas de Naciente y Poniente, los muros interiores así señalados en los presupuestos y los muretes de coronamiento.

f) Se harán de ladrillo, con mortero común, hidráulico o con cemento, los muros, arcos, dinteles, jambas, bóvedas y demás elementos que especifica el presupuesto.

g) Los techos se harán con fábrica de cemento armado, según las luces y apoyos que indican los planos y presupuestos.

h) En los pisos se usarán pavimento de hormigón y portland, figurando losetas según diseños, y exceptuando el salón de actos, que se pavimentará con mosaico hidráulicos.

i) La escalera de ingreso se hará con piedra de sillería, dejando los peldaños con tapa moldurada.

j) La Dirección de Obras tendrá a su discreción el colocar refuerzos o armaduras de hierro en los muros, arcos, bóvedas, pisos, voladizos, etc., en que lo juzgue necesario y aunque no aparezcan señalados o indicados en los planos generales, pero ateniéndose a los precios del presupuesto.

Artículo 4.º Cerrajería: Se fabricarán de hierro forjado las verjas de escalera de sótanos, teniendo en cuenta que su importe se considera incluido en el precio que en presupuesto se asigna al metro lineal de escalón.

Artículo 5.º Carpintería y sus herrajes. a) La carpintería de todos los cerramientos serán de las formas y dimensiones que señalan los planos y presupuestos generales.

Los gruesos serán, por lo general, de 0,05 milímetros en los cierres comunes, y de 0,06 a 0,08 en los mayores.

b) La madera será de pino del Norte y de clase escogida, para dejarle al descubierto.

c) Las ventanas cerrarán con vidrieras y postigos.

d) Los cerramientos ordinarios y especiales se ajustarán a modelos, y en su construcción se seguirán las

instrucciones del Arquitecto-Director.

e) Las visagras, cerraduras, fallibas, pasadores y todos los herrajes ordinarios de puertas y ventanas se escogerán según modelos y siguiendo las instrucciones de la Dirección.

Artículo 6.º Aguas y aparatos de conducción. a) Las conducciones de agua de consumo serán de tubería de plomo, sobre palomillas de fundición.

b) Los bajantes de aguas pluviales se harán, si otra cosa no dispone la Dirección, de planchas de zinc, asfaltadas o barnizadas interior y exteriormente.

c) Las alcantarillas y albañales se harán de fábrica de ladrillo bien cocido, revistiéndolas interiormente de portland.

Artículo 7.º Vidriería. a) Las vidrieras de los cerramientos serán de vidrio transparente, sin manchas ni ningún defecto.

b) Los vidrios quedarán sujetos en sus marcos con macilla elaborada con aceite de linaza y blanco de España.

Artículo 8.º Pintura. a) Toda la carpintería de pino del Norte usada en esta obra, se pintará a pincel con aceite y barniz Flattin.

b) En los cerramientos secundarios se pintará al óleo con tres capas de pintura.

c) Los hierros de armaduras, de gran escuadría, se pintarán con dos manos de minio de hierro, y las rejillas, barandillas y demás hierros al descubierto, con una mano de minio y dos de color.

Artículo 9.º Escultura. -- En el presupuesto van comprendidas, y en un tanto alzado, todas las obras de decoración y ornamentación de todas las fachadas y las de decoración de huecos, entablamentos, remates, etcétera, en interiores.

Estas obras se harán en cemento en inmejorables condiciones, y se exceptúa la parte de escultura que corresponde al pináculo del frontón, que se hará de piedra.

Artículo 10.º Obras accesorias. -- Las obras accesorias que obliguen las circunstancias y que no figuren en los planos, ni se detallen en este pliego de condiciones, se sujetarán a contrata especial; pero, como sus similares, quedarán sujetas a las condiciones generales de este pliego.

Condiciones generales que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

Artículo 11.º Terraplenes. -- En el terraplenado deben emplearse buenos materiales; no deben usarse limos ni rollenos vegetales.

Artículo 12.º Sillería. a) Se empleará sillería escogida, inalterable por los cambios atmosféricos, susceptibles de labra fina y, por lo tanto, sin venas, coqueas, ni riñones.

b) Los paramentos visibles de la sillería se labrarán a trinchanto a tres repasos. Los techos, sobretechos y caras de junta se labrarán a pico.

c) El asiento de la sillería se hará a baño flotante, de mortero y nivelando cada sillar sobre cuñas de madera.

Artículo 13.º Mamposterías. a) La mampostería concertada debe

reunir las condiciones de que las caras de paramento sean regularizadas y aproximadamente iguales.

b) Las mamposterías se harán con canto blanco, que reunirán las debidas condiciones de resistencia y con basalto.

c) En las mamposterías con mortero común o hidráulico, las piedras tendrán un volumen mínimo de 15 decímetros cúbicos. La cara de paramento se igualará todo lo posible con el martillo.

d) Se sentará siempre sobre sus mayores caras a lano flotante de mortero, apisonando la obra.

e) Las mamposterías de cimientos serán hidráulicas, llegarán hasta el terreno firme, y si éste se hallase excesivamente profundo, se cimentará a la profundidad que indique el Arquitecto-Director, según las condiciones del terreno, y practicándose pozos o pilares de cimentación en los lugares adecuados, según la distribución de cargas.

Artículo 14. Ladrillo y alfarería. a) El ladrillo ordinario se escogerá de buena calidad, bien cocido y con las dimensiones que exijan la estructura de los muros y las dimensiones de los elementos aislados.

b) Sólo se admitirá un 10 por 100 de ladrillos rotos.

c) Los ladrillos se asentarán sobre tendeles de mortero, golpeándolos ligeramente para disminuir el espesor de aquéllos.

d) Para los azulejos, vidriados y demás piezas de alfarería se exigirán, a más de las condiciones del apartado anterior, precisión e igualdad de formas y dimensiones, limpieza de aristas y de color y todas las indispensables para el buen aspecto de la construcción.

Artículo 15. Cal ordinaria y cal hidráulica. a) La cal grasa será de excelente calidad, y se apagará por aspersión. No se admitirá ninguna cantidad de hueso en las calces destinadas a mezclas.

b) La cal hidráulica deberá fraguar a los seis u ocho días de su inmersión, absorbiendo dos veces su volumen de agua, dando como resultado por extinción un volumen doble del que tuviera antes de ésta.

Artículo 16. Cementos. a) El cemento ordinario deberá tener una resistencia no inferior a la de la cal hidráulica, o sea la carga de 25 gramos en la aguja de Vicat.

b) El cemento portland, a más de las condiciones generales de bondad, debe pesar a lo menos 1.300 kilogramos por metro cúbico y resistir por centímetro cuadrado una carga de 30 kilogramos, después de tres días de amasado.

Artículo 17. Yesos.—El yeso debe exigirse de buena calidad y limpio.

Artículo 18. Arena.—La arena debe ser basáltica o silíceas, bien limpia y de grano fino medianamente grueso. Debe cernirse.

No se admitirán arenas finas de naturaleza terrosa y calcárea.

Artículo 19. Examen de los materiales.—Todos los materiales comprendidos en los artículos anteriores deben ser examinados por el Director de obras antes de su empleo. La responsabilidad del contratista respecto a las debidas condiciones

de los materiales no cesa hasta la entrega de la obra.

Artículo 20. Morteros. a) El mortero común se compondrá de dos partes de cal en pasta y tres de arena, manipulando a brazo hasta la mezcla completa.

b) El mortero hidráulico se hará con cal hidráulica y arena, fijando el Director de obras la proporción de la última.

El mortero hidráulico para cimientos se puede componer de 0,700 metros cúbicos de arena, 0,250 metros cúbicos de cal grasa y 100 kilos de portland.

Artículo 21. Hormigón. a) El hormigón para afirmado sobre el terraplonado se compondrá de dos partes de piedra machacada (cinco centímetros de dimensión máxima) y bien lavada, con una parte de mortero hidráulico. La preparación en una alberca, mezclando bien los componentes hasta que las piedras estén bañadas por el mortero.

b) El hormigón para los pisos de cemento armado se compondrá de 300 kilogramos de portland, 0,400 metros cúbicos de arena y 0,800 metros cúbicos de gravilla.

Artículo 22. Hierro fundido. El hierro fundido debe ser de segunda fusión. Su fractura debe ofrecer color gris, grano fino y homogéneo y sin grietas de ninguna especie, que pueda alterar sus condiciones resistentes.

Las piezas, perfectamente moldeadas, y los contratos de las uniones se tornearán y alisarán a máquina.

La resistencia de la fundición a la compresión es de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Artículo 23. Palastro y hierro forjado. a) El palastro y hierro forjado serán dulces, maleables en frío y caliente, de buenas condiciones y de superficie bien lisa.

La resistencia del hierro forjado a la extensión es de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal.

Artículo 24. Examen de materiales.—El contratista dará a conocer los talleres donde se construyan o preparen los elementos metálicos y la Dirección de obras o sus representantes tendrán entrada franca en ellos cuando lo estimen oportuno, ya para el reconocimiento de materiales, ya para efectuar las pruebas que se estimen precisas. El contratista tiene como obligación facilitar los medios y aparatos para toda clase de pruebas.

Artículo 25. Maderas.—La madera para toda clase de cerramientos será de pino del Norte, seleccionado, y de las dimensiones convenientes. Debe estar exenta de vicio y perfectamente seca.

Artículo 26. Materiales varios.—En el examen y recepción de los materiales varios, o sea los que se hallan fabricados en el comercio o se hayan de fabricar fuera de la obra, tales como aparatos de saneamiento, tubos, cierres, etc., además de exigírseles las buenas condiciones que precisan para una construcción esmerada, precisa se haga depósito en la Dirección de obras de muestras convenientes, tipos de cada clase de material, formas, dimensiones, peso, disposición y calidad de los elementos para compro-

bar la igualdad en los suministros.

Artículo 27. Caso en que los materiales no reúnan las condiciones exigidas. Cuando los materiales no reúnan las condiciones que en particular se señalan en los artículos precedentes, la Dirección comunicará por escrito al contratista sus resoluciones sobre el particular.

Ejecución de las obras.

Artículo 28. Replanteos.—Los replanteos los efectuará el Arquitecto-Director de obras y el contratista, que proporcionará el personal y los elementos necesarios para efectuar las operaciones necesarias.

Artículo 29. Movimiento de tierras. a) Las tierras procedentes de excavaciones se usarán en el relleno del solar hasta basamento, y las tierras que falten se adquirirán por el contratista, según los precios del presupuesto.

b) Los terraplenes se construirán por capas de 0,50 metros de espesor; pero en las inmediaciones de las obras de fábrica estas capas sólo tendrán 0,30 metros de espesor.

Artículo 30. Fundaciones con agotamiento.—Si fueran precisas fundaciones con agotamiento, sin estar previstas, se realizarán estas obras por administración con arreglo a las condiciones generales de Obras públicas.

Artículo 31. Fundaciones no previstas.—Si al practicar la apertura de zanjas para cimientos se comprendiera la necesidad de modificar el sistema de fundación propuesto, el Arquitecto-Director formará el proyecto conveniente.

Artículo 32. Obras de fábrica.—Replanteos. a) Abiertas las zanjas de cimentación, se procederá a un reconocimiento minucioso por el Arquitecto, y con su permiso procederá el contratista a la cimentación.

b) El Arquitecto-Director o sus auxiliares harán el replanteo sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y para asentar el basamento deberá el contratista recibir permisos escritos.

Artículo 33. Ejecución de la fábrica de sillería y similares. a) En la ejecución de la fábrica de sillería se seguirán los preceptos de la buena construcción. Las juntas deberán quedar perfectamente llenas de mortero, y su espesor mínimo debe ser 0,005 metros, debiendo estar las caras contiguas de los sillares en contacto en toda su extensión, sin incluir ripio o cascote de ninguna clase y sólo el mortero.

b) En la sillería desbastada o para recubrir se seguirán los mismos preceptos anteriores para la colocación en obra.

Artículo 34. Fábrica de mampostería. a) En las fábricas de mampostería se emplearán piedras cuya dimensión mínima sea 0,30 metros.

El asiento a baño flotante de mortero, dejando las menos juntas posibles, que se rellenarán con mortero cuando sean de poco espesor y de mortero y piedra cuando el espesor sea grande, a fin de que en ningún punto queden espesores de morteros de grueso mayor a 0,02 metros.

b) En estas fábricas queda ex-

cluido en absoluto el empleo de cantos rodados o cantos de marca, en lugar de mampuestos.

Artículo 35. Ejecución de la fábrica de ladrillo.—En la fábrica de ladrillo se comenzará por humedecer el ladrillo antes de su empleo, y se asentará sobre tendel abundantemente de mortero, golpeándolo ligeramente hasta reducir la junta a un espesor de 0,004 metros.

Artículo 36. Descimbramientos. Nadie podrá proceder al descimbramiento de arcos o bóvedas sin orden del Arquitecto-Director.

Artículo 37. Ejecución de bóvedas de ladrillos. a) Se ajustarán las bóvedas de escalera con ladrillo escogido, uniendo sus gruesos con cemento.

b) El revestimiento de las bóvedas se hará acabada de ejecutar la obra y de modo que contribuya a la solidez de la estructura.

Artículo 38. Ejecución de los suelos de cemento armado.—El hormigón hidráulico para techos se formará para cada metro cúbico con 300 kilogramos de portland, 0,400 metros cúbicos de arena lavada y 0,800 metros cúbicos de gravilla y el agua necesaria.

Se procurará que el hormigón, debajo de las armaduras, no tenga espesor mayor de 12 milímetros, y para lograrlo se procurará que la gravilla sea de volumen conveniente.

Las armaduras de hierro se sujetarán en sus nudos con alambre galvanizado, dejando los cabos de modo que luego resulten embebidos en el hormigón, con el fin de contrarrestar los esfuerzos cortantes.

Al dividir en tramos las armaduras, se efectuará el apoyo de varillas por el intermedio de horquillas que queden introducidas en la jaceña o apoyo.

El espesor de las losas será de 10 centímetros, y su empotramiento en los apoyos de 20 centímetros. Se dejará un espacio muerto de unos dos centímetros entre el extremo de la losa y la fábrica de muros para atender a las dilataciones del hormigón armado.

Los moldes para estos techos tendrán la mayor perfección posible en construcción y solidez.

Las mezclas de los elementos que forman el hormigón deben hacerse rigurosamente a proporción constante.

Las jaceñas y vigas de cemento armado se construirán según las secciones y armaduras que en cada caso señale el Arquitecto-Director.

Artículo 39. Ejecución de los revestimientos de azulejos.—Los revestimientos de azulejos se asentarán con portland.

Artículo 40. Ejecución de afirmados, embaldosados y soleras de cemento. a) Los afirmados y embaldosados se ejecutarán apisonando el terreno hasta dejarle de nivel uniforme y a la altura conveniente. Sobre el terreno apisonado se establecerá una capa de hormigón hidráulico, que también se apisonará o batirá con la pala de yesero, y luego se aplica una capa de portland, que se alisará perfectamente para pasar luego el rodillo de puntas de diamante y hacer las divisiones en losas.

b) Para los embaldosados se prepara el terreno como en el caso anterior, y se asientan las baldosas sobre el hormigón hidráulico.

Artículo 41. Ejecución de la herrería de armar. a) Los hierros para hormigón armado y todas las piezas de enlace se llevarán a obra cortados a medida y ajustándose a los planos de monte se ajustarán y montarán para cada tramo.

b) El contratista proporcionará a la obra los enseres y máquinas indispensables para hacer con seguridad y precisión todas las operaciones necesarias para el ajuste y montaje.

c) Para facilitar el montaje se señalarán las piezas y su representación en el plano de monte con letras comunes.

d) De las obras de herrería podrán hacerse los ensayos previos que estime preciso la Dirección de obras y siendo a cargo del contratista.

Artículo 42. Ejecución de la cerrajería.—En la ejecución de verjas, rejas, etc., deberán ajustarse a las mejores condiciones de material y mano de obra.

Artículo 43. Ejecución de la carpintería. a) La colocación de marcos no deberá efectuarse hasta que la fábrica haya efectuado su asiento; pero para mayor guía y seguridad puede el Arquitecto-Director disponer su colocación cuando lo estime oportuno.

b) Los cerramientos se ajustarán a los detalles del proyecto que proporcione el Arquitecto de las obras, y se harán modelos por administración de los que se consideren precisos.

c) La inspección en los talleres podrá ejercerse según el criterio de la Dirección de obras.

Artículo 44. Ejecución de las obras de conducción de aguas y salubridad.—Las obras de conducción de aguas y sentado de los aparatos de salubridad se ejecutarán por contrato y por los precios del presupuesto, ateniéndose, como en todas las obras, a las modificaciones que establece el pliego de condiciones económicas sobre la revisión del precio de materiales y aparatos.

Artículo 45. Ejecución de la vidriería.—La vidriería se sujetará a las clases de vidrios y modelos de vidrieras que presentará el contratista al hacerse cargo de esta clase de trabajos, pero ateniéndose a las condiciones de material que expresa este pliego de condiciones (artículo 7.º, apartados a) y b).

Artículo 46. Ejecución de la pintura.—Las obras de pintura se ajustarán, en lo que respecta a la calidad de los materiales y mano de obra, a las muestras de materiales y ejecución presentadas por el contratista.

Artículo 47. Reparación de obras defectuosas.—Las obras ejecutadas y que por negligencia del contratista no reúnan las condiciones impuestas por este pliego, ya en lo que se refiere a la calidad de los materiales o por trabajos defectuosos, serán desechadas a juicio de la Dirección de obras, y los trabajos de reparación o de sustitución habrán de comenzarse dentro de las veinti-

cuatro horas que sigan a su notificación al contratista. Y si así no se cumple, el Director de las obras tendrá facultad para destruir la obra defectuosa.

Artículo 48. Ejecución de las obras accesorias. a) Corre a cargo del contratista de obra de fábrica mantener en la obra todo el personal y material necesario para practicar los apuntalados, acodalamientos, colocación de jaceñas, pisos, armaduras, asiento de sillería, columnas, carpintería, vidriería, etcétera, y en general todo lo que precise para que los trabajos que ejecuten los obreros de los demás ramos de la construcción sean únicamente los de su oficio. Vendrá obligada, por lo tanto, a la descarga, traslación y colocación de todos los materiales propios de la construcción, sin recibir indemnización de ninguna especie.

b) También queda obligado el contratista a la construcción y colocación de los elementos que no siendo de albañilería sean auxiliares de ella, tales como cerchas, plantillas, cuñas de madera y de metal, tacos, gafas, áncoras y tirantes de consolidación de albañilería.

Artículo 49. Ejecución de andamios, monturas, cimbras y aparatos especiales. a) La ejecución de los andamiajes, montajes, aparatos y demás medios auxiliares que sean precisos para los trabajos los dispondrán los contratistas por su cuenta y riesgo, pero siempre con medios proporcionados a la importancia de la obra y consultando al Arquitecto-Director.

Artículo 50. Responsabilidad por los accidentes en la ejecución de las obras.—El contratista es responsable ante los Tribunales de justicia de todos los accidentes que por negligencia o erradas maniobras puedan ocurrir en los trabajos de su incumbencia.

Mediciones y abonos.

Artículo 51. Abono de excavaciones.—Los desmontes y excavaciones de todas clases se abonarán por su volumen a los precios invariables por metro cúbico que se señalan en el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y distancia a que hayan de conducirse los productos.

Artículo 52. Abono de terraplenes.—Los terraplenes se abonarán por su volumen y según los precios invariables del presupuesto.

Artículo 53. Definiciones aclaratorias a las obras del movimiento de tierras. a) Para los efectos de las obras de tierra se entenderá por metro cúbico de desmonte al volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno tal cual se halle en el lugar de la excavación. Y por metro cúbico de terraplén el que corresponda a estas obras después de ejecutadas, según lo que previene este pliego de condiciones.

b) En el precio del metro cúbico de excavación se incluye el de tala o arranque de plantas y toda clase de vegetales.

c) En el precio del metro cúbico de terraplén está incluido el refino de taludes.

Artículo 54. Abono de la sillería.

a) Se abonará por el precio del presupuesto el metro cúbico, contando por las medidas dadas en el presupuesto y según los planos.

b) No se abonará cantidad alguna por exceso de piedra sobre las medidas ordinariamente usadas. Los precios del presupuesto se entienden para toda clase de volúmenes que fueran precisos para las piezas.

Artículo 55. Abonos de albañilería. a) Se entiende por metro cúbico, metro cuadrado o lineal el de la obra ejecutada con todos sus materiales y trabajo, completamente terminada con arreglo a las condiciones y con todos los acarreos, andamios, aparatos, y terminarla con los repasos necesarios.

b) Se abonarán las unidades de obra de fábrica por su precio unitario, relativo y por su volumen, superficie o unidad lineales, sin abonar huecos por macizos, ni excesos de medida por ángulos, retornos o cualquiera otra complicación de forma o labor.

c) En las fábricas mixtas se abonará cada clase de fábrica aparte y por su volumen, superficie o líneas efectivas, al precio unitario relativo correspondiente.

d) Para los elementos de obra que no tengan señalado precio alzado o especial para andamios, montajes, etc., se entienden que van incluidos en el precio unitario de la fábrica respectiva.

Artículo 56. Abono de escaleras. Las escaleras de sillera se abonan por metro lineal de escalón de su clase correspondiente, incluyendo no sólo el macizado del escalón, sino también su transporte, elevación, sentado, labrado y repaso de obra.

b) En las escaleras sobre bóvedas se hace el abono por metro cuadrado de desarrollo de las mismas, incluyendo en esta unidad el valor de peñaños completamente terminados.

Artículo 57. Abono de instalaciones de limpieza. a) Las instalaciones de W. C. se abonarán en el presupuesto según el precio de cada aparato, aumentado en el precio de la mano de obra y materiales para su colocación.

b) Las conducciones de todas clases se abonarán por metros lineales, por los precios relativos del presupuesto y en los que se consideren comprendidos todos los materiales, accesorios, rejuntados, soldaduras, codos, palomillas.

Artículo 58. Abono de la herrajería de armar. a) La herrajería de armar se abonará por precios en kilogramos.

b) Los pesos de los elementos de cada tipo se calcularán de antemano por la casa constructora y con los detalles gráficos y comprobantes numéricos se pasará a la Dirección de obras para que compruebe los pesos y resistencia. Por estos pesos, previamente convenidos, se abonará el importe al precio unitario correspondiente, haciendo abstracción del peso mayor o menor que en realidad pudieran tener las piezas entregadas.

c) Si por acuerdo se aumentasen o disminuyeran dimensiones de piezas, se calculará también el aumento o disminución de pesos y se

abonará el peso calculado análogamente.

d) En los precios unitarios por peso van incluidos el importe del material, trabajo de las piezas, transporte hasta la obra, gastos de andamiaje y aparatos de elevación, pintura de preservación en los que la exijan y sentado en obra.

Artículo 59. Abono de la cerrajería.—El abono de la cerrajería se regirá por piezas, metros superficiales, lineales o corrientes, según vengan las piezas o sus análogas valoradas.

Artículo 60.—Abonos de maderas para cimbras y andamios.—Dado el sistema de construcción que se adopte, no se señala precio de cimbras y andamios, considerando que estos medios auxiliares se comprenden en el coste de las fábricas o montaje para que sirven, así como los gastos de transporte al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, el material después de su uso queda de propiedad del contratista.

Artículo 61. Abono de maderas en obras definitivas con sus herrajes.—

a) El precio de las maderas comprende: El precio de adquisición al pie de obra, labra de las piezas, transporte a la obra, ajustado y colocación con arreglo al proyecto.

b) El abono de la carpintería y sus herrajes se regirán por piezas, metro superficial, lineal o corriente y por su volumen, según vengan sus respectivas piezas o las análogas valoradas en el presupuesto.

Artículo 62. Abono de la vidriería. Se abonarán la vidriería según su superficie. Cada elemento estará perfectamente acabado, colocado en obra y lleva en sí el valor de su material, trabajo, transporte, sentado y ajustado y el valor de los materiales de colocación y sus medios.

Artículo 63. Abono de la pintura.—a) El abono de la pintura se hará por metro cuadrado, según el presupuesto.

b) En los precios están comprendidos todos los materiales y jornales necesarios para ejecutar los trabajos, los transportes y el material y formación de los andamios y demás medios de ejecución de los trabajos respectivos.

Artículo 64. Partidas para medios auxiliares.—a) Por ningún concepto se abonará al Contratista cantidad alguna en concepto de abonos auxiliares, fuera de los precios que marca el presupuesto.

Artículo 65. Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.—

a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo al cuadro número 3 de precios unitarios del presupuesto y con las rebajas o alza del remate y las rebajas que se reducen del pliego de condiciones económico-administrativas. (Art. 34).

b) Cuando por rescisión del contrato u otras causas fuera preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del detalle de precios unitarios con las rebajas o aumentos del remate y las rebajas indicadas en el artículo 34 del Pliego de condiciones económico-administrativas, sin dere-

cho a reclamaciones de ninguna clase sobre la valorización.

Artículo 66. Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.—Las obras defectuosas pero aceptables como tales por la Dirección de obras, se abonarán con la rebaja que la Corporación determine, debiendo conformarse el contratista sin reclamación de ningún género. Se exceptúa el caso en que el contratista quiera demolerla y hacerla de nuevo.

Artículo 67. Relaciones valoradas mensuales.—El Director de obras formará antes de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas cada mes anterior, con relación al cuadro de precios unitarios del presupuesto.

El contratista podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación y tendrá un plazo de diez días para examinarla y hacer las reclamaciones que juzgue convenientes.

Artículo 68. Resoluciones respecto a las reclamaciones del contratista.—El Arquitecto-Director de las obras remitirá al Delegado de la Junta de recepción y en su defecto al Presidente del Cabildo Insular, las relaciones valoradas con las reclamaciones que hiciera el contratista, acompañándolas de su informe particular.

5.º Rige el pliego de condiciones económico-administrativas inserto en el edicto anunciando la primera subasta, que se publicó en el número 291 de la GACETA DE MADRID de 18 de Octubre de 1917, con las modificaciones y adiciones siguientes:

1.º El Cabildo Insular de Gran Canaria contrata por medio de subasta pública la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Instituto general y técnico con arreglo al proyecto formado, por el que fué Arquitecto insular D. Enrique García Cañas, según lo ha modificado el que lo es actualmente, D. Otilio Arroyo, y cuyo presupuesto de contrata importa doscientas noventa mil ciento diez y seis pesetas cuarenta y tres céntimos (290.116,43), únicamente con relación a las obras de la planta principal y cimentación y con sujeción además al presente pliego de condiciones particulares y económico-administrativas.

4.º Los licitadores para concurrir a la subasta habrán de constituir previamente en la caja del Cabildo, en la General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad de catorce mil quinientas cinco pesetas, ochenta y dos céntimos (14.505,82), equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

8.º Se entiende que el hilo de subasta es el importe del presupuesto de contrata expresado en la condición 1.º

21. El contratista deberá comenzar la ejecución de las obras dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se otorgue la escritura y las terminará en el plazo de dos años a contar desde el mismo día.

24. El pago de las obras se hará en cuatro años, en la forma siguiente: en el de 1919, la cantidad de pesetas 20.000; y en los de 1920, 21 y 22, prorrateando, por partes iguales, el resto del total importe por que se haya subastado en otros tantos presupuestos, y devengando el contratista

el 5 por 100 de interés sobre el importe de lo no satisfecho a contar desde el día en que sea oficialmente recibida la obra.

26. Será causa bastante para la rescisión del contrato las faltas en que este incurra por lo que respecta a lo establecido en aquél, y que consistan en no dar por terminadas las obras durante el plazo que al efecto se le señala; en no ejecutar en cada mes la cantidad de obra que alcance a la veinticuatroavas partes del importe del remate según las certificaciones del Arquitecto-Director o en desobedecer las órdenes e instrucciones que sobre la ejecución de los trabajos le comunique dicho facultativo, desatendiendo además el apercibimiento que por la Comisión permanente o el Presidente se le haga, para que se ajuste a las referidas órdenes e instrucciones.

33. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, según el estado de mediciones que en cada liquidación de obras se efectúe, con sujeción a los presupuestos unitarios relativos del presupuesto que sirvió de base a la subasta y a las modificaciones del proyecto, introducidas por el Arquitecto-Director.

Por lo tanto, el número de unidades de obra que se consigna en el proyecto y en el presupuesto actual no podrán servir de fundamento al contratista para reclamaciones de ninguna especie.

34. Si los precios de las unidades de obras bajasen en un 10 por 100 más, por efecto de la mayor baratura de los materiales, se tendrá en cuenta dicho descenso al hacer las liquidaciones de obra y se deducirá a beneficio del Cabildo Insular.

Las bajas en los precios de materiales y según el tanto por ciento deducido se llevarán al cuadro de descomposición de los precios de unidades de obra para definir los precios equitativos de liquidación.

Por ningún concepto de aumento de precio en los materiales, de cualquier clase que sea, que se empleen en las obras, tendrá derecho el contratista a pedir bonificación alguna, aunque se dictase disposición legal en contrario, pues rige en absoluto para él lo dispuesto en la cláusula 32 de este pliego.

6.º Dado lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, así en la fianza provisional como en la definitiva, se admitirán por todo su valor nominal las obligaciones emitidas por este Cabildo en 23 de Octubre de 1917.

Las Palmas, 1.º de Julio de 1919.— José Mesa y López.—P. A. del C. I., el Secretario, Prudencio Morales.

S—874

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA

Publicada en la GACETA del día 19 del pasado mes de Mayo la relación de Maestros interinos del grupo C) del artículo 13 del Real decreto de 13 de Febrero último, remitida para su publicación en dicha GACETA con fe-

cha 30 del pasado, las reclamaciones presentadas dentro del plazo legal, y habiendo tenido entrada en esta Sección con posterioridad a la fecha anteriormente indicada varias reclamaciones de diferentes pueblos de la Península; pero comprobado que fueron depositadas en Correos dentro del plazo marcado por la regla sexta de la Real orden de 26 de Febrero último, esta Sección acuerda estimar las reclamaciones presentadas por D. Antonio Serrano Alonso, con tres años, siete meses y once días de servicios interinos hasta el 31 de Diciembre de 1918, y D. José Gómez Gómez, con dos años, cinco meses y dos días de servicios ídem íd., incluyéndoles en la relación del grupo C) con los números 3 bis y 14 bis, respectivamente.

Asimismo se acuerda desestimar, por no haber tenido entrada en esta Sección sus solicitudes y hojas de servicios, las reclamaciones presentadas por los señores que a continuación se expresan:

D. Guadalupe Rovira Casallo, don Blas Herrera Veleiro, D. Angel López y doña Consolación López.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como continuación y complemento de las reclamaciones remitidas a la GACETA en 30 del próximo pasado mes de Mayo.

Las Palmas, 25 de Junio de 1919.— El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García. P—3582

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Recibido en esta Sección en el día de hoy el expediente de las operaciones de turno libre (Maestros) celebradas en esta provincia, que había sido remitido a la Dirección general de Primera Enseñanza, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios vigentes, se inserta a continuación la relación de los aspirantes con derecho a plaza, y a quienes no se ha adjudicado Escuela por no existir vacantes hasta el día de la fecha:

D. José Casamajó Palau, número 45 de la lista de aprobados.

D. Ramiro Vila Blanco, número 46.

D. Hermenegildo Marqués Andreu, número 47.

D. Enrique Tomás Gabriel, número 48.

D. Julián Parache Miranda, número 49.

D. Jaime Aleu Andreu, número 50.

D. Gabriel Pérez Jiménez, número 51.

D. Antonio J. Solé Teixidó, número 52.

D. Francisco Escolá Miquel, número 53.

D. Jesús Etayó Llanas, número 54.

D. Florencio Vilalta Boncomte, número 55.

D. José Sanjuán Piferrer, número 57.

D. José Badía Candevila, número 58.

D. Dionisio Forcada García, número 59.

D. Domingo Taribó Porta, número 60.

D. José Solé Bartolomé, número 61.

D. Adolfo Santiveri Vilas, número 62; y

D. Miguel Aregay Brugada, número 63.

No se incluye en la presente relación a D. Antonio Piera Pujol, número 56 de la relación de aprobados, por haber tomado parte en los ejercicios de oposición al solo objeto de obtener la cancelación de la nota de derechos limitados con que figura en el Escalafón general del Magisterio primario.

Los Sres. Vila Blanco y Marqués Andreu, números 46 y 47 de esta lista, sólo desean desempeñar interinidades en esta capital; los demás señores aspirantes optan a toda clase de plazas, sin excepción ninguna.

Todos los señores opositores que figuran en la precedente lista se servirán manifestar, por medio de oficio, dirigido a esta Sección, cuál sea su residencia habitual, al objeto de poderles comunicar las notificaciones que procedan en relación con el derecho que les asiste.

Lérida, 4 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez.

P—3577

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA

Expirado el plazo de reclamaciones a las relaciones del grupo C) de Maestras de esta provincia, quedan firmes las insertas en la GACETA del 23 del actual con las modificaciones que se expresan:

Se hace constar que en la GACETA aparecen equivocados los apellidos de los números 14 y 76, debiendo decir doña Ana María Leudines Moreno y doña Antonia Meloy Martín.

Rectifícase asimismo el tiempo de servicio con que figuran el número 6, doña Magencía Ortiz Garrido, que debe aparecer con cinco años y siete meses; el número 163, doña Rita Pérez Pérez, con un mes y dos días, y el número 236, doña María del Carmen Fernández Gómez, con un mes y diez y seis días.

Son definitivamente excluidas doña Antonia Felisa de Góngora y Alcalde, doña María del Socorro Moraleda Escobar y doña Cándida Parrilla Rodríguez, que no justificaron haber solicitado en tiempo oportuno, y doña Manuela Fernández Ruiz, que no aportó hoja de servicios.

Quedan en la relación con los números con que aparecen doña Eulalia Clavero Fernández y doña Natividad Martín Baceda, que justificaron la validez de sus servicios.

Habiendo presentado hoja de servicios debidamente certificada se incluye a doña Asunción Peña Fernández, que justifica tres años, nueve meses y diez y ocho días, con el número 36 bis; a doña María de las Mercedes García Azcano, con el número 56 bis, y tres años, un mes y veinte días, a doña Isabel Gil González, con el número 77 bis, y dos años, siete meses y tres días; a doña Josefa Martínez Rodríguez, con el número 97 bis, y dos años y un mes, y con el número 139 bis, a doña Eloísa Cabero Conde, que justifica un año, cuatro meses y diez y nueve días de servicios, título elemental y treinta años de edad, contando la precedente igual tiempo de servicio y título y treinta y dos años de edad.

Málaga, 2 de Junio de 1919.—El Jefe de la Sección, Antonio Quintana.

P—3581

Repetidas en la GACETA de 19 del actual las relaciones del grupo B) de Maestros y Maestras interinos de esta provincia, con sujeción a lo dispuesto en la orden de 28 de Abril próximo pasado, y expirado ayer el plazo de reclamaciones, resulta:

En Maestros:
Que D. Vicente Fondevilla Vidal reclama su inserción en este grupo por el servicio prestado desde 11 de Junio de 1909 al 31 de Marzo de 1910, con sólo el primer año del Magisterio aprobado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, fundando su pretensión en los artículos 4.º y 12 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Que D. José M. Martínez Rodríguez justifica que obtuvo el título de Maestro con anterioridad al servicio en que funda su petición; y

Que D. Ismael López Gauna Calvar y D. José María Rivero de la Vega nada reclamaron ni justificaron ante la situación en que las referidas relaciones les colocan.

Maestras:
Que doña Marcelina Ibricu Subigara solicita rectificación de su primer apellido que aparece equivocado.

Que se justifica la validez de los servicios de doña Eloisa Pardo Lorca con oficio del señor Jefe de Almpria en que se comprueba el carácter de interino de los prestados desde 28 de Junio de 1898 a 26 de Enero de 1900.

Que doña Josefa Ríos Martín y doña Luisa Martínez Sánchez no acudieron a probar su derecho de inclusión en esta relación.

Considerando que si bien el Reglamento de 25 de Agosto de 1911 no especifica los requisitos que precisan para que el Maestro interino obtenga la propiedad, pero fué criterio unánime de las disposiciones dictadas para la aplicación de dicho Real decreto y de los Estatutos que posteriormente reglamentaron la materia, que sólo se computasen los servicios prestados, estando en posesión del título correspondiente o teniendo, al menos, aprobados los ejercicios de revalida, como lo justifican, entre otras, las Reales órdenes de 15 de Mayo de 1916 y 25 de Febrero de 1918 y órdenes de 16 de Marzo de 1918 y 18 de Marzo de 1919:

Considerando que los servicios prestados por D. Juan M. Martínez Rodríguez tienen la validez requerida, por cuanto justifica que principió a servir en 1.º de Junio de 1911 y le fué expedido el título elemental en 22 de Enero de 1908:

Considerando que D. Ismael López Gauna Calvar y D. José María Rivero de la Vega no justificaron que los servicios que en sus hojas respectivas aparecen sean computables, pues consta en la del primero que obtuvo el título elemental en 23 de Marzo de 1912 y principió a servir en 1.º de Octubre de 1909, y en la del segundo aparece en blanco la fecha de expedición de título:

Considerando que queda justificada la inclusión de doña Eloisa Pardo Lorca en el grupo B):

Considerando que doña Josefa Ríos y doña Luisa Martínez no manifiestan cómo prestaron sus servicios en 22 de Marzo de 1899 y 7 de Noviembre de 1895, habiendo obtenido el título elemental la primera en 18 de Septiem-

bre de 1915 y la segunda, constituyó depósito para su obtención en 10 de Diciembre de 1917.

Esta Sección resuelve quede en la relación B. Juan M. Martínez Rodríguez con el número que en ella se le designa, siendo excluidos D. Ismael López Gauna, D. José María Rivero y D. Vicente Fondevilla; que se rectifique el apellido de doña Marcelina Ibricu en el sentido que se expresa en lugar de Hiricu, que aparecía; que conserve el puesto en que figura doña Eloisa Pardo Lorca, excluyéndose, con anulación de sus números, a doña Josefa Ríos y doña Luisa Martínez.

Málaga 28 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, Antonio Quintana.
P—3579

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FORTUNA

D. Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de Contribuciones de la zona séptima de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos que insfruyo contra varios deudores, con esta fecha he acordado la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresan en la precedente certificación, considerando apremiados aquellos débitos en igual grado que se encuentran éstos.

Notifíquese esta providencia por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y por edictos que se fijarán en la Alcaldía de esta villa de Fortuna, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, a contar desde el día en que aparezca el último anuncio en los periódicos oficiales; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes muebles, semovientes, etc., etc., y en su defecto se señalarán las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y a fin de que pueda tener lugar la notificación acordada, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID, además de ser publicados también en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta villa de Fortuna, dejando a continuación relacionados los deudores de quienes se trata, consignando únicamente los presupuestos que adeudan con las cuotas del Tesoro, sin consignar los recargos, cuyos deudores son los que siguen:

- Miguel Sánchez Moya, 34,68 pesetas.
- María P Nérez García, 3,61.
- Tomás Piñero López, 36,88.
- Benito López Sánchez, 5,04.
- Engenio María Espinosa de los Monros, 8,66.
- Gregorio Cascales López, 20,20.
- Joaquín Moñino Guirao, 35,50.
- José María Richalup, 197,32.
- Bernardino López Valer, 2,87.
- Antonio Palazón Carbonell, 19,24.

Y a los efectos acordados libro el presente.

Fortuna, 14 de Abril de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.
P—2932

ANUNCIOS OFICIALES

LA NUEVA MUNDIAL

Empresa de Seguros sobre enfermedades.

Balance de la empresa de seguros La Nueva Mundial, dirigida por D. Emilio Julinés.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo en Caja.....	3.401,72
Valores mobiliarios.....	5.282,10
Fondos públicos del Estado español	1.832,00
Mobiliario	2.060,70
Pérdidas y ganancias.....	
	<hr/>
	12.576,52

PASIVO	
Capital	10.091,90
Reserva para fluctuación de valores	190,20
Idem para contribuciones e impuestos	714,42
Reservas técnicas.....	1.580,00
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	
	<hr/>
	12.576,52

DEBE	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	43.750,80
	<hr/>
	43.750,80

Gastos de administración del ejercicio.....	28.862,35
Gastos de producción	1.729,95
Gastos generales	17.248,90
Comisiones de cobro	9.207,90
Contribuciones e impuestos	675,60

Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1918.....	1.580,00
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	
Amortizaciones	458,00
Mobiliario	458,00
	<hr/>
	74.651,15

HABER	
Reservas técnicas del ejercicio anterior	2.969,00
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	
Primas del ejercicio netas de anulaciones y retornos	69.410,25
Producto de los fondos invertidos	211,20
Cupones cobrados de los valores depositados.....	
Pérdidas y ganancias. Saldo deudor	2.060,70
	<hr/>
	74.651,15

Barcelona, 31 de Diciembre de 1918.
El Director-Propietario, Emilio Julinés.
X—1664

Imp. "Gráfica Excelsior"—Camporades, 6